

N<sup>o</sup> 634

200

C-304

Lescadine Morales.

~~634~~

~~100~~



Provincia de Huancabamba

Excutoria del pco Lescadine Morales Condenado  
a quince años de Penitenciaría por el homicidio de  
su esposa Francisca Palacios.

Setiembre 30 de 1870.



Quintoria del reo Leocadio Morales condenado a quince años de Penitenciaría, en la Provincia de Huancabamba del Departamento de Sierrá.

Filiación del reo) Patria Perú. — Edad 25 años. — Estatura alto delgado. — Color bronceado. — Pelo negro y rizado. — Frente regular. — Cabellos negros y poblados. — Ojos negros. — Nariz grande y delgada. — Boca regular. — Barba lampiño y con bigote. — Señales particulares ningunas. — Huancabamba Censos veinticuatro de mil ochocientos setenta y Cuatro. — Miguel Serafín Cero. — Escribano de Estado. — Huancabamba Marzo Cinco de mil ochocientos setenta y Cuatro.

Penitencia de prisión  
una Instancia

Actos y vistas; resultando de lo actuado: — que en la madrugada del día veintinueve de Diciembre para Amanecer veinte, del año próximo pasado, infirió Leocadio Morales a su esposa Francisca Salazar golpes y patadas, y el veinte Amaneció enfermo y murió en la noche del veintiuno, esto es a las Cuarenta y ocho horas de esos golpes; — que no se ha probado que la referida Salazar hubiese sufrido otra enfermedad, ni otras lesiones, ni otros golpes que los que le infirió

102

Morales; y considerando: primero que segun los reconocimientos a que se refieren los dictámenes que obran de fojas seis a fojas siete Francisca Palacios, suñio a consecuencia de los maltratos que habia recibido, siendo por consiguiente su esposo Leocadio Morales el responsable de su muerte; segundo, — que en este delito si bien hay que tener presente las causas agravantes de que el delito se cometió en la morada de la víctima, en alta noche, y segun los reconocimientos citados, atormentando a la desgraciada Palacios; hay que considerar la causal atenuante de que Morales no tuvo intencion deliberada de dar muerte a su esposa: tercera, que estando a lo expuesto, Morales solo ha incurrido en la pena que designa el artículo doscientos treinta y tres del Código Penal, en la de Penitenciaria en Cuarto grado. Por estos fundamentos, admitiendo justicia a nombre de la República. — Fallo que debo condenar y condeno a Leocadio Morales autor del delito de homicidio en la persona de su esposa Francisca Palacios, a la pena de Penitenciaria en Cuarto grado termino máximo, esto es quince años, y las accesorias que determina el artículo treinta y cinco del Código Penal, inhabilitacion absoluta por el tiempo

de la Condena y la mitad mas despues de  
 Cumplida la pena; Y por esta mi Sentencia  
 que se Consultara al Superior Tribunal Sino fuese  
 apelada, definitivamente juzgando en primera  
 Instancia asi lo pronuncio mando y firmo. — Fe-

Notificacion

lix Manzanares. — Dio y pronuncio la Senten-  
 cia que antecede, el Señor Juez de primera  
 Instancia de esta Provincia Doctor Don  
 Felix Manzanares, a la una de la tarde  
 del dia de su fecha, estando en su juzgado en  
 Audiencia pública y a presencia de los testi-  
 gos Don Tomas Palacios y Don Carlos Ubi-  
 llus de todo lo que doy fe. — Miguel Lerao

Notacion del rec.

— Lero. — Escribano de Estado. — En Huanca-  
 bamba a las Cuatro de la tarde del propio  
 dia mes y año, hizo saber a Leocadio Mora-  
 les la Sentencia que antecede y no firmo  
 por no saber, haciendolo por el Don Ricardo  
 Rangel testigo presente de que doy fe. — Ricardo

Otra al Fiscal

Rangel. — Lero. — A la misma hora dia  
 mes y año, notifiqué a Don José Domingo  
 Velasco Promotor Fiscal en esta Causa la  
 Sentencia que antecede, y firmo de que doy  
 fe. — José Domingo Velasco. — Lero. —

Notacion al defensor

A las cinco de la tarde del mismo dia mes  
 y año hizo saber a Don Daniel Garrido defen-  
 sor en esta Causa la Sentencia que antecede, y



Auto al Superior Tribunal. firmis de que doy fe. = Ferrido. = Cerra. = Fru  
1. Jello Abril vinticuatro de mil ochocientos  
Setenta y Cuatro. - Vista con lo expuesto por  
el Ministerio Fiscal: y Considerando: que el tiempo del delito está comprobado con los reconocimientos de fosas seis y siete: que la confesión del reo, respecto al delito que se juzga unida á las declaraciones de Manuel Ramirez y Jeronimo Mesones Comientes á fosas diez y once y dieciocho vuelta, que aseguran tenia Costumbre á este de maltratar á su mujer, llenan las exigencias del artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Penal y prueban plenamente su delincuencia: que estando acreditada por la instructiva del reo y las declaraciones de los testigos citados que la víctima Francisca Palacios era esposa de Leocadio Morales, se aplique á este la pena determinada en el artículo doscientos treinta y tres ó sea la Penitenciaria en Cuarto grado, término máximo por estos fundamentos, aprobaron, la Sentencia Consultada de fofas vintinueve su fecha de



de Marzo próximo pasado, por la que se impone al espresado reo Leocadio Morales la indicada pena de Sentenciaria en Cuarto grado que son quince años, con las accesorias que allí se puntualizan; y los devolvieron; notificandose al Procurador de turno en lo Criminal por parte del reo. = Bergeño. = Simillas. = Vega. = Sobrado. = Amisquita. = Se publicó conforme a ley de que certifico. = Pesantes.

En veintisiete de Abril a las nueve del dia hice saber la sentencia anterior al Procurador Don Gerardo Chavez, — por parte del reo; y firmo de que certifico. = Chavez. = Pesantes.

En veintisiete de Abril a las diez de la mañana hice saber la misma sentencia al Señor Agente Fiscal Doctor Don Felix Simenes y rubricó de que certifico. Una pública del Señor Fiscal Doctor Don Felix Simenes. = Pesantes.

Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. — Certifico: que en virtud del recurso de nulidad

interpuesto por Lucadio Morales en la causa  
que se le ha seguido por homicidio, este Supremo  
Tribunal ha expedido la resolución siguiente.  
Sena Agosto catorce de mil ochocientos setenta  
y cuatro. — Votos: de Conformidad con lo expues-  
to por el Señor Fiscal declararon no haber pro-  
bilidad en la sentencia de vista de la Ilustre  
Corte Superior del Departamento de la Libertad  
de veinticuatro de Abril último de fojas treinta  
y cuatro, aprobatoria de la Consultada de  
fojas veintinueve del mes de Marzo del corriente  
año, por la que se impone al reo Lucadio Mor-  
ales la pena de Penitenciaria en cuarto grado,  
terminus máximo o sean quince años con las  
accessorias; y los devolvieron: — Muñoz. —  
Cossio. — Alvarez. — Vidauré. — Arenas  
Oriedo. — Cisneros. — Se publicó conforme a  
la ley de que certifico. — Manuel León  
Castellanos. — Manuel León Castellanos.

Auto del Superior. Fojillo Agosto catorce de mil ochocientos  
Tribunal. — y cuatro. — Recibida en esta fecha vuelta al  
Juzgado de su procedencia para el cumplimiento  
de la ejecutoria. — Cuatro públicas de los Señores  
Borgerio Presidente. — Ferribos. — Vega  
Citación al Señor Sabada. — Orbejos Secretario. — En catorce de  
Fiscal. — Agosto a las tres de la tarde hizo  
al Señor Fiscal Doctor Don Felis

el decreto anterior y rubricó de que Certifico. — Una  
 rubrica del Señor Fiscal Doctor Don Felix Simones.  
 Otra al Pro- — Ordeño. — En seguida y en la propia fecha siendo  
 Curador. las tres de la tarde, hice saber el decreto anterior,  
 al Procurador Don Gerardo Chavy por su parte,  
 y firmó de que Certifico. — Chavy. — Ordeño  
 Auto de obe- — Secretarió. — Huancabamba Setiembre diez y seis  
 decimientes de mil ochocientos Setenta y Cuatro. — Recibido:  
 — Cúmplase lo ejecutoriado por el Superior Tribunal  
 y en su consecuencia, ejecutese la Sentencia que  
 impone al res Locadio Morales la pena de quince  
 años de Penitenciaria y las accesorias  
 que en ellas se puntualizan, para su cum-  
 plimiento, permitanse dos ejecutorias al Superior  
 Tribunal y dos á la autoridad política del De-  
 partamento junto con la persona del res á fin  
 de que éste sea remitido al lugar de su  
 destino. — Adváncen. — Proveyó y firmó el  
 auto que antecede el juez de paz Segundo Don  
 Fidel Adváncen que despacha Accidentalmente  
 la Judicatura de primera Instancia de  
 esta Provincia por estar ausente el propietario  
 Doctor Don Felix Manzanares. de todo  
 lo que doy fé. — Miguel Serapio Cerra.  
 Situación al Sr. — Cerebano de Estado. — A las Cuatro de la  
 cal. — tarde del propio día mis y año, hice saber á  
 Don José Domingo Velasco el Superior <sup>recibido</sup> de





fojas treinta y seis el del Certificado de fojas  
Cuarenta y el de la vuelta, Como Promotor  
Caf en esta causa, y firmé de que doy fe.  
Otra al de = Cerro. — A las cinco de la tarde del propio  
defensor. — dia mes y año hice otra igual notificación  
al defensor en esta causa Don Daniel Zamora  
y firmé de que doy fe. = Carrido = Cerro. —  
Otra al reo — misma hora dia mes y año hice otra igual  
notificación al reo Leocadio Morales, y no  
firmé por no saber haciéndolo por él el testigo  
presente Don Ricardo Rangel de que doy fe.  
— Ricardo Rangel. = Cerro.

Es fiel copia de las piezas  
nales que se encuentran a f.º de f.º 29 a 30 vuelta, f.º 36, a f.º  
y f.º 42, del expediente Criminal seguido de oficio Contra  
reo Leocadio Morales por el homicidio de su esposa  
cisca Palacios, permitiéndome a dichos originales en caso  
necesario. Huancabamba Setiembre treinta de  
ochocientos. Setenta y Cuatro.

Miguel S. Cerro  
Fiscal de oficio

Bo.  
Adrianzen